



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-41/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

- - - Se hace **CONSTAR** que con fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el suscrito abogado Samuel Humberto López Sahagún, fui designado por parte del L.C.P. Gerardo de Anda Arrieta, en su carácter de titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, mediante oficio O.I.C./009/01/2024, como **titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control**; lo que se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. -----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-41/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 2** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0755/10/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-13/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. -----

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-13/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Colorado s/n 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 2433 0000
Coordinación Municipal
Expediente, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Av. Lázaro Cárdenas No. 200
Col. Vista Alegre, Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 2433 4100 ext. 3930 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Nicolás
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 2433 4100 y 33 2433 4100 ext. 3909

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 750
Col. Guadalupe, Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 2433 4100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de San Nicolás 100
Col. Vista Alegre, Zapopan
Tel: 33 2433 4100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fides No. 705
Col. Santa Lucía de los Chertcos
C.P. 45100 Tel: 33 2434 8323 y
33 2434 3294

CRUZ VERDE INDEPENDENCIA
Calle de la Fides No. 705
Col. Vista Alegre, Zapopan
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2433 4100

Centro de Atención
Presidencial al Ciudadano
Página web:
www.mzagob.mx





Expediente: PRA-41/2023

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-41/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **06 seis de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-41/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N7-ELIMINADO 1** **N8-ELIMINADO 1**.

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial a la que no compareció la ciudadana **N9-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas**



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Rancho Corona No. 500
Cm. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3623 0974
Dependencia Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE VIENTES
171 Sur Ranch No. 550
Cm. V. de los Balcones
C.P. 45150
Tel. 33 3620 2200 ext. 7930 y 5424

CRUZ VERDE SUR
Cm. de Sur No. 2025
C.P. 45100, Cal. Las Aguilas
Tel. 33 3630 0411 y 33 3124 4500, ext. 2193

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiroz No. 250
Cm. Quinta Federación
C.P. 45130
Tel. 33 310 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cerro de Guadalupe No. 100
Cm. V. de Guadalupe C.P. 45150
Tel. 33 3624 4475

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 295
Cm. Santa Lucía de los Rios
C.P. 45100, Tel. 33 3624 5222 y
33 3614 4324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cerro de Niña Eva No. 85
Av. Juan G. Escobedo y Cui
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4304 4400

Carretera electrónica
Sistema de Información y Gestión
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-41/2023

Camberos, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de Titular de la autoridad Investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas a la ex servidora pública encausada, por no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 14 catorce de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 01 primero de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00884/11/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-41/2023**, para los efectos legales correspondientes. -----

08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Comonfort, 500
Cm. Centro, CP 45100
Tel: 33 460 11075
Código de México: 451
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MOREY
Cruz Verde No. 500
Cm. Villa de los Hornos
CP 45107
Tel: 33 460 47766 ext. 300 y 309

CRUZ VERDE OJIA
Cruz de Santa, 300
Cm. 45000 Cruz de Santa
Tel: 33 460 947 y 2, 334 4000 ext. 3573

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiroz 110, 750
Cm. Quinta Federación
CP 45100
Tel: 33 460 1409

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cerro de Guadalupe, 100
Cm. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 460 4412

CRUZ VERDE SATHALACIÓN
Avenida Persefón 700
Colonia Sathalación, Zapopan
CP 45100 Tel: 33 460 5810 y
33 9024 6330

CRUZ VERDE SEÑA EVA
Cerro de Guadalupe No. 215
Cm. Juan de los Rios y G.
CP 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 460 4408

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-41/2023

la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana N10-ELIMINADO 1; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1079/12/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de Instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-41/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - -

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto I, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de Investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-13/2023**, por la posible comisión de



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Carretera P.R. 4100
Tel: 33 36370000
Coahuila de Zaragoza
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE MONTE
De las Flores No. 501
Carretera a las Brisas
C.R. 4157
Tel: 33 363004 2100 ext. 3100 y 3101

CRUZ VERDE SUR
Carretera San Ildefonso
C.R. 4100, Carretera Américas
Tel: 33 363 947 y 33 363 4070, ext. 3153

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 150
Carretera Federalismo
C.R. 4159
Tel: 33 3630 7500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 1685 No. 100
Carretera Guadalupe C.R. 4100
Tel: 33 36305 4112

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA
Carretera Progreso No. 270
Carretera María de los Angeles
C.R. 4100, Tel: 33 3634 4000 y
33 3634 0700

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Corona No. 505
Carretera Revolución C.R.
C.R. 4100, Zapopan Jalisco
Tel: 33 3630 4100

Centro de Información
Servicios de Salud del Municipio de Zapopan
Prestación de:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-41/2023

irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO 1** no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N13-ELIMINADO 1**, con cargo de **N14-ELIMINADO 1**, con número de empleado **N15-ELIMINADO 1** **NO PRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-13/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0495/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. **N16-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 490/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0495/06/2023.
- Con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificada la ex servidora pública encausada, mediante oficio O.I.C.0633/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad Investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

Carrtera Federal No. 100
Col. Centro C.P. 45200
Tel: 33 2639 4527
Calle José W. Rodríguez
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE HOSTES

Carrtera Federal No. 100
Col. Centro C.P. 45200
C.R. 4527
Tel: 33 2639 4527 ext. 3104 y 2100

CRUZ VERDE DHR

Carrtera Sur No. 3035
Col. Verde, Col. Las Águilas
Tel: 33 2639 4527 ext. 3104 4520 ext. 3103

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Carrtera Federal No. 100
Col. Centro Federalismo
C.R. 4527
Tel: 33 2639 4527

CRUZ VERDE VILLA

DE GUADALUPE
Carrtera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe C.R. 4527
Tel: 33 2639 4527

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Avda. la Princesa No. 100
Col. Santa María de las Chaves
C.P. 45200 Tel: 33 2639 4527 y
33 2639 4527

CRUZ VERDE SANTA EVA

Carrtera Federal No. 100
Col. Centro Federalismo y C.I.
C.P. 45200 Zapopan Jalisco
Tel: 33 2639 4527

Contacto electrónico

oic@opd.ssmz.saludzapopan.gob.mx

Página web:

www.ssmz.gob.mx





Salud
Zacatecas

Expediente: PRA-41/2023

autoridad substanciadora, con fecha 04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0755/10/2023. -----

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSI**, la irregularidad administrativa atribuible a la ex servidora pública **N17-ELIMINADO 1**, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-13/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N18-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N19-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución, exista constancia alguna de su presentación. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. -----

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL**. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ" respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. **N20-ELIMINADO 1** no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.



HOSPITAL GENERAL
DE ZACATECAS
Carretera General No. 200
Col. Centro, C.P. 96000
Tel: 01 255 255 0520
Calles de Independencia
Zacatecas, Zacatecas

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera General No. 200
Col. Visto de los Señores
C.P. 96000
Tel: 01 255 255 0520, ext. 1111 y 1112

CRUZ VERDE SUR
Carretera General No. 200
C.P. 96000, Col. Las Águilas
Tel: 01 255 255 0520, ext. 2155

CRUZ VERDE CENTRAL OCCIDENTAL
Luz Quilombay No. 150
Col. Centro, Independencia
C.P. 96000
Tel: 01 255 255 0520

CRUZ VERDE VILLA
DE CHAGALUPA
Carretera General No. 100
Col. 100 de Chagalupa, C.P. 96000
Tel: 01 255 255 0520

CRUZ VERDE SAN FRANCISCO
Avenida Proceso Revolucionario
Col. Santa Lucía de los Ríos
C.P. 96000, Tel: 01 255 255 0520
Tel: 01 255 255 0520

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA
Carretera General No. 200
Col. 200 de Niña Blanca
C.P. 96000, Teléfono: 255 255 0520
Tel: 01 255 255 0520

Centros electrónicos
en: <http://www.opd.zacatecas.gob.mx>
Página web:
www.opd.zacatecas.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-41/2023

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha **21 veintiuno de junio de 2023** dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente **I-13/2023**, en contra de **N22-ELIMINADO 1**, **N23-ELIMINADO 1**, con cargo **N24-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N25-ELIMINADO 60**, por el cumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio **R.H.490/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0495/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Cajoncillos, CP 45100
Tel: 33 3631 0100
Cajoncillos, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
L. Carretera No. 100
Carretera de los Baños
CP 45100
Tel: 33 3631 0100 y 33 3631 0101

CRUZ VERDE SUR
Carretera No. 100
CP 45100
Tel: 33 3631 0100 y 33 3631 0101

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera No. 100
Carretera de los Baños
CP 45100
Tel: 33 3631 0100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO
Carretera No. 100
Carretera de los Baños, CP 45100
Tel: 33 3631 0100

CRUZ VERDE SANTA ANA
Carretera No. 100
Carretera de los Baños, CP 45100
Tel: 33 3631 0100

CRUZ VERDE NIÑA ROSA
Carretera No. 100
Carretera de los Baños, CP 45100
Tel: 33 3631 0100

Oficina Electrónica
Transparencia: zapopan.gob.mx
Página Web:
www.zapopan.gob.mx





Saturni
Zapopan

Expediente: PRA-41/2023

apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el **acta de notificación de fecha 09 de agosto del 2023**, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 7 y 8 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 11 once y 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.685C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos:



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
del ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Carretera a Maratón
Tel: 33 4623 0000
Zapopan, Jalisco
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NARANJA
Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás
C.P. 45100
Tel: 33 4623 0000 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás
C.P. 45100
Tel: 33 4623 0000 y 3000

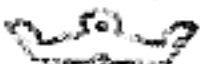
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás
C.P. 45100
Tel: 33 4623 0000

CRUZ VERDE VILLA
Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás
C.P. 45100
Tel: 33 4623 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás
C.P. 45100
Tel: 33 4623 0000

CRUZ VERDE NEBLINA
Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás
C.P. 45100
Tel: 33 4623 0000

Carretera a San Nicolás
Carretera a San Nicolás
C.P. 45100
Tel: 33 4623 0000





Salud
Jalisco

Expediente: PRA-41/2023

el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.

- e) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los



Gobierno del
Estado de
Jalisco

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Comtal Km. 500
Cruz Verde, CP 48100
Tel: 01 452 269 0007
Cruz Verde, Jalisco
Hospital General de
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Comtal Km. 500
Cruz Verde, Jalisco
CP 48100
Tel: 01 452 269 0007

CRUZ VERDE SUR
Carretera Comtal Km. 500
Cruz Verde, Jalisco
Tel: 01 452 269 0007

CRUZ VERDE FELIX H. LUSCO
Carretera Comtal Km. 500
Cruz Verde, Jalisco
CP 48100
Tel: 01 452 269 0007

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Comtal Km. 500
Cruz Verde, Jalisco
Tel: 01 452 269 0007

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Carretera Comtal Km. 500
Cruz Verde, Jalisco
CP 48100
Tel: 01 452 269 0007

CRUZ VERDE VERDE
Carretera Comtal Km. 500
Cruz Verde, Jalisco
CP 48100
Tel: 01 452 269 0007

Correo electrónico:
comtal@salud.jalisco.gob.mx
Página web:
www.salud.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-41/2023

elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíncola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N26-ELIMINADO 1**, no ofertó elemento de prueba alguno, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- **V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
CALLE 204 #207A-1
Ramón Corona No. 504
COP. Centro, Zapopan
Tel: 33 2553 0021
Calle Sierra Nevada
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
CALLE SAN JUAN No. 354
COP. Más de los Barrios
C.P. 46100
Tel: 33 2553 0001 y 33 2 51-4600. ext. 3901

CRUZ VERDE SUR
CALLE SUR No. 335
C.P. 46100, Zapopan Jalisco
Tel: 33 2553 0001 y 33 2 51-4600. ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISTAS
CALLE JUAN DE LOS RIOS
COP. Quintas del Valle
C.P. 46100
Tel: 33 24 07667

CRUZ VERDE VILLA
CALLE GUADALUPE
CALLE SAN JUAN No. 100
COP. Villa de Guadalupe, P. 46100
Tel: 33 4301 1403

CRUZ VERDE SAN A. LUCÍA
AV. DE LA PAZ No. 110
CALLE SANTA MONICA No. 100 Centro
C.P. 46100, Zapopan Jalisco
33 2553 6334

CRUZ VERDE NARRAGANSETT
CALLE SAN JUAN No. 100
CALLE SAN JUAN No. 100
COP. Narragansett, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2553 6334

Comité de Medios de
Comunicación Social y Prensa
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-41/2023

consistir en las siguientes: Que la presunta responsable **N27-ELIMINADO** **N28-ELIMINADO**, en su carácter **N29-ELIMINADO 60**, quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se ha presentado en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes.

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada. Llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Sanán Corona s/n 600
Col Centro, CP 46000
Tel: 33 20 15 0000
Cabeecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal 650
Col. Villa de los Reyes
CP 46007
Tel: 33 262 4000 ext. 2000 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal 650
Col. 4 de Julio, Col. Las Flores
Tel: 33 267 0000 y 33 267 4000, ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERATIVO
Las Quince 700
Col. Quinta Progreso
CP 46000
Tel: 33 270 2000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 2600, No. 100
Col. La Victoria, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 260 4000

CRUZ VERDE SANTA ANA
Carretera Federal
Col. Santa Ana de los Chinos
CP 46000, Tel: 33 264 8320 y
33 264 8320

CRUZ VERDE MISERICORDIA
Carretera Federal No. 50
en Juarez, Zapopan y 101
Carretera Zapopan, Jalisco
Tel: 33 420 4000

Comunicación electrónica
a: comunicacion@opds.saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-41/2023

Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...
ii. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...
... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex servidora pública de nombre **N30-ELIMINADO** **N31-ELIMINADO** quien se desempeñó como **N34-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N32-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dió origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N33-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.490/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Rancho Comunal No. 503
Car. Com. C.P. Zapopan
Tel: 33 267 2525
Calle San Mateo 141
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de la Paz No. 350
C.P. 46100, Guadalupe, Jalisco
C.R. 46100
Tel: 33 267 2200 ext. 2400 y 2401

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Paz No. 350
C.P. 46100, Guadalupe, Jalisco
Tel: 33 267 2200 y 33 264 4000 ext. 2401

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de la Paz No. 350
C.P. 46100, Guadalupe, Jalisco
C.R. 46100
Tel: 33 267 2200

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de la Paz No. 350
C.P. 46100, Guadalupe, Jalisco
Tel: 33 267 2200

CRUZ VERDE SAN SALVADOR
Calle de la Paz No. 350
C.P. 46100, Guadalupe, Jalisco
C.R. 46100
Tel: 33 267 2200 y 33 264 4000 ext. 2401

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de la Paz No. 350
C.P. 46100, Guadalupe, Jalisco
C.R. 46100
Tel: 33 267 2200

Correo electrónico:
hospitales@salud.zapopan.gob.mx
Páginas web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-41/2023

numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

....*(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 108 ...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

....*(SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N35-ELIMINADO** **N36-ELIMINADO** en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N37-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boulevard General No. 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3520 1120
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Eduardo Fournier 500
Col. Villa de los Gueros,
C.P. 45107
Tel: 33 3520 7000 Ext. 3500 a 3600

CRUZ VERDE SUR
Eduardo Fournier 500
Col. Jardín de Guadalupe,
C.P. 45107
Tel: 33 3520 7000 Ext. 3700 a 3800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 700
Col. Jardín de Guadalupe,
C.P. 45107
Tel: 33 3520 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 2250a No. 100
Col. Jardín de Guadalupe, C.P. 45107
Tel: 33 4300 1100

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Av. de la Paz No. 700
Col. Santa Anita de los Gueros
C.P. 45100, Tel: 33 3520 8320 y
33 3520 0134

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Cuernavaca No. 100
A. Juan de los Rios y C.
C.P. 45100, Tel: 33 3520 4480
Tel: 33 4500 4480

Centro Electrónico
de Atención al Ciudadano Zapopan
Página Web:
www.zamc.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-41/2023

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, la cual se robustece y se acredita, con la impresión del portal Sideclara, correspondiente al perfil de la encausada, se advierte que a la fecha en que se realizó la Impresión en comento, la ciudadana **N38-ELIMINADO 1**, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la ex servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de Investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N39-ELIMINADO** **N40-ELIMINADO** con cargo de **N41-ELIMINADO** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana **N42-ELIMINADO** **N43-ELIMINADO** hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco; redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la servidora pública no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona S.M. 500
Calle Cerros, CP 45000
Tel: 33 433 0901
Categoría Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Calle San Fernando 500
Calle Viveros los Jardines
CP 45000
Tel: 33 433 2200 ext. 3500 y 3600

CRUZ VERDE SUR
Calle 20 de Julio 5025
Calle 15 de Mayo, Calle Los Aguilas
Calle 30 de Abril y Calle 29 de Abril, ext. 3525

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Guadalupe No. 100
Calle Guadalupe, Zapopan
CP 45000
Tel: 33 433 2499

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle San Felipe No. 100
Calle María Guadalupe, CP 45000
Tel: 33 433 4400

CRUZ VERDE SANFELICIA
Calle de la Paz No. 205
Calle San Felipe de las Torres
CP 45000, Tel: 33 433 2324 y
33 433 2324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle San Corona No. 100
Avenida del Comercio
CP 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 433 2400

Centro de Información
Tel: 33 433 2400 (Zapopan) ext. 3500
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-41/2023

dos mil veintitrés; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en las constancias de notificación de fecha 08 ocho y 09 nueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se notificó el oficio O.I.C.0633/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó la ciudadana **N44-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de Investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificada a la ex servidora pública encausada, con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo de la constancia respectiva; así también, de dicha documental se presume que la servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocuro se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N45-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad Investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la **N46-ELIMINADO 1**, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Riv. Arroyo No. 500
Col. Centro, 44607
Tel: 33 363 0299
Coahuila Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Real No. 537
Col. Villa de las Batallas
C.P. 44111
Tel: 33 363 1200, ext. 3608 y 3609

CRUZ VERDE SUR
Calle de Durán 2135
Col. 4090, Col. Las Águilas
Tel: 33 363 9471 y 33 336 4950, ext. 3952

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintana No. 750
Col. Quinta Revolución
C.P. 44100
Tel: 33 363 0182

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. 144, Unidad 4046, C.P. 44601
Tel: 33 4305 4115

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Cruz No. 725
Col. San Antonio de las Torres
C.P. 44100, Tel: 33 363 1323 y
33 363 6331

CRUZ VERDE NITIA EVA
Carretera Colón No. 511
Av. Juan Guzmán No. 10
C.P. 44200, Zapopan, Jalisco
tel: 33 3638 4408

Comunicación única
Zapopan Jalisco @zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-41/2023

con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la servidora pública **N47-ELIMINADO 1**, cuenta con un nivel **N52-ELIMINADO 60**; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que

N53-ELIMINADO 60

R.H.1079/12/2023, de fecha 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N48-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la **N50-ELIMINADO 60**, al existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se advierte de los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control, toda vez que en el expediente PRA-50/2022, obra la sentencia de fecha 17 de enero de 2023 dos mil veintitrés, en el que se impuso como sanción a la mencionada, una amonestación privada, con motivo a que la misma, no presentó una declaración de situación patrimonial; sentencia que causó estado el día 28 de febrero del año próximo pasado, conforme se determinó en el acuerdo dictado en la fecha en comento; reincidencia que se acredita al cumplirse los extremos previstos en el último párrafo del arábigo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso; que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Calle Centro, CP 45000
Tel: (33 3627) 0000
Coahuila de Zaragoza,
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Calle de Santa Fe No. 550
Calle 1ra de los Hornos
CP 45007
Tel: (33 3627) 2600 y 3600

CRUZ VERDE SUR
Calle de Santa Fe No. 550
Calle 1ra de los Hornos
CP 45007
Tel: (33 3627) 2600 y 3600

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de Santa Fe No. 550
Calle 1ra de los Hornos
CP 45007
Tel: (33 3627) 2600

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYALLUPE
Calle de Santa Fe No. 550
Calle 1ra de los Hornos
CP 45007
Tel: (33 3627) 2600

CRUZ VERDE SANALUCÍA
Calle de la Paz No. 275
Calle 1ra de los Hornos
CP 45007
Tel: (33 3627) 2600 y 3600

CRUZ VERDE MARÍA EVA
Calle de Santa Fe No. 550
Calle 1ra de los Hornos
CP 45007
Tel: (33 3627) 2600

Contacto electrónico:
hospitales@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-41/2023

los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex servidora pública **N54-ELIMINADO 1**, a la fecha en que se emite la presente resolución, aún no ha presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses, quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción II, 34 y 49 fracción IV II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N55-ELIMINADO 1**, quien ostentó el **N56-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la Imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción IV, 76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se **resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N57-ELIMINADO 1, UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución. - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N59-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
Edificio Corral Negro 100
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 245 0000
Cajón de Muertos
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Edificio 1000 550
Col. Viveros de Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 245 2100, Col. 3600 y 3610

CRUZ VERDE SUR
Edificio 1000 550
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel. 33 245 9000 y 33 245 4000, Ed. 3600

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Edificio 1000 550
Col. Quince Federalismo
C.P. 45000
Tel. 33 245 0788

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Edificio 1000 550
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 245 4463

CRUZ VERDE SANTA ISABELA
Edificio 1000 550
Col. Santa Isabela de las Cruces
C.P. 45000, Tel. 33 245 0000 y
33 245 8300

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Edificio 1000 550
Av. Juan de los Rios, C.P.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 245 4000

Correo electrónico:
impresiones@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-41/2023

--- **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta a la expediente laboral de la Servidora Pública **N61-ELIMINADO 1**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

--- **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, impuesta a la ciudadana **N62-ELIMINADO 1** **N63-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Cultural No. 100
C.P. Centro, C.P. 44000
Tel. 33 44610500
Código de Barras
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de los Niños, 557
C.P. Miraflores del Priero
C.P. 44007
Tel. 33 44610500 y 33 44610501 y 33 44610502

CRUZ VERDE SUR
Calle de los Niños, 557
C.P. Miraflores del Priero
C.P. 44007
Tel. 33 44610500 y 33 44610501 y 33 44610502

CRUZ VERDE PRADERAS
Calle de los Niños, 557
C.P. Miraflores del Priero
C.P. 44007
Tel. 33 44610500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de los Niños, 557
C.P. Miraflores del Priero
C.P. 44007
Tel. 33 44610500

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Calle de los Niños, 557
C.P. Miraflores del Priero
C.P. 44007
Tel. 33 44610500

CRUZ VERDE BUENA VISTA
Calle de los Niños, 557
C.P. Miraflores del Priero
C.P. 44007
Tel. 33 44610500

Centro Electrónico
de Atención al Ciudadano
Código de Barras
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-41/2023

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.I.C./009/01/2024. -----


O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTIVA
SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Riviera Corona 11100
Cód. Postal: 4514000
Tel. 31 3637 6520
Cabezas Viejas
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
De las Flores No. 240
Cód. Postal: 4514000
CUMAYE
Tel. 31 368 9700 ext. 1100 (1 línea)

CRUZ VERDE SAN
Cristóbal No. 2000
CUMAYE, Col. Los Aguilas
Tel. 31 368 9700 ext. 4400 ext. 3003

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Flores No. 240
Cód. Postal: 4514000
CUMAYE
Tel. 31 368 9700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO
Calle de las Flores No. 100
Cód. Postal: 4514000
CUMAYE
Tel. 31 368 9700

CRUZ VERDE SAN LUCÍA
Av. de la Primavera 200
Cód. Postal: 4514000 de los Charcos
CUMAYE
Tel. 31 368 9700

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cumbayes Col. 2da. No. 100
Av. de la Primavera 100
C.P. 4514000 Cumbayes, Jalisco
Tel. 31 368 9700

Centro de Atención
a la Comunidad y Promoción Cultural
Plaza del
Tel. 31 368 9700



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."